



Aviendose experimentado que en algunos Pueblos se atropella á los Familiares del Santo Oficio, cargandoles con Alojamiento de las Reales Tropas en ocasiones en que no deben sufrirle, y que en otros Pueblos se liberta de esta carga del Servicio á todos los Familiares indistintamente, quando deben gozar exempcion solo los de numero, segun el tenor de la Concordia entre la Jurisdiccion Real Ordinaria, y la del Santo Tribunal de la Inquisicion, prevengo á Vm. dé la Orden combeniente á todos los Pueblos de su Corregimiento, que no se moleste con Alojamiento á Familiar alguno de numero, mientras haya Casa capáz en la del Estado Llano, y que para en los casos que estas no basten se guarde turno entre las de los Privilegiados, sin llegar á las de los Nobles, ó Idalgos, has-

